



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 364/22  
Sucre, 07 de septiembre de 2022



2-5393

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Con registro N° CM-1708 de fecha 16 de agosto 2022, ingresa a la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, nota TCP-SG-258/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, suscrita por la Sra. Tania Elena Claire Rojas Secretaria General del Tribunal Constitucional Plurinacional, remitiendo en cumplimiento a la parte dispositiva punto 7° un ejemplar en fotocopia simple de la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0460/2022 de 7 de junio del presente año.

Que, de la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0460/2022 de 7 de junio, correspondiente al expediente 40666-2021-82-AP, dentro de la acción popular interpuesta por Paulina Alejandra García Aguilar y otra, contra Mónica Eva Copa Murga, ex presidente de la Cámara de Senadores y otros, se desprende que los accionantes afirman que el uso de bolsas plásticas es altamente dañina con el medio ambiente a partir de dicha conclusión cuestionan al nivel central del Estado y a las entidades territoriales que **no existe una legislación adecuada ni políticas públicas precisas para evitar el uso de las bolsas plásticas y su sustitución por otras que dañen en menor medida el medio ambiente.**

Que, por ello, el TPC se habría cuestionado si efectivamente existe un daño al medio ambiente; si hay estudios sobre los efectos que su utilización provoca al medio ambiente y de ser evidente aquella cuestión, si existen políticas en los distintos niveles del Estado destinadas a evitar el uso y su sustitución; y se verificará si en Bolivia existen estudios sobre el uso de este material y el efecto sobre el medio ambiente; si ostentan políticas públicas para evitar o atenuar su uso y finalmente si estas son efectivas y se encuentran supervisadas.

Que, Inicialmente sobre el plástico, el T.P.C recibió un Estudio remitido por el CEUB, realizado a través de una Tesis de licenciatura, presentada por Selva Leonela Córdova Sánchez de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología de la Carrera de Ingeniería Ambiental de la UAGRM, que señala:

- La bolsa plástica, es un elemento fabricado a partir de un derivado del petróleo como es el polietileno de baja y alta densidad, que tarda un largo periodo en descomponerse; teniendo como principal función, soportar mercancías o productos de cualquier comercio y para acumular la basura del hogar, fabricas industrias, mercados, hospitales, hoteles, farmacias y entre muchos otros sectores; el proceso de fabricación lo realizan refinerías especializadas donde se purifica el petróleo hasta llegar a convertirlo en un gas, el etileno el que es posteriormente polimerizado y solidificado hasta crear lo que se llama polietileno (polímero de etileno). El mismo se corta en pequeños granos como los de arroz (llamado genéricamente granza) y normalmente se introducen en sacos de 25 kilos.
- Posteriormente, es servido a las fábricas de bolsas u otros materiales (cables, menaje del hogar, etc.) que lo utilizan como materia base de transformación.
- Las bolsas de polietileno tardan más de cuatro siglos en degradarse completamente, se convierte en uno de los objetos más contaminantes del planeta tierra; por ser la principal fuente de contaminación de mares y océanos dañando a la diversidad biológica marina; además, son uno de los mayores residuos del mundo, ya que no se depositan de forma adecuada, se tiran indiscriminadamente, llenando los vertederos, contaminando las calles, ecosistemas, paisajes, ríos, mares, océanos y otros ambientes naturales que impide que estas mismas se reciclen o se vuelvan a reutilizar.

S.O.098/22  
R.A.M. N° 364/22  
INF. N° 074-2022 C.M.A.S.D.C.  
Fs. 57

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



- En el mundo se utilizan más de un trillón de bolsas de plástico, menos del 1% de ese monto de bolsas son recicladas.
- A nivel mundial, al año se utilizan cien millones de barriles de petróleo en la fabricación de bolsas de plástico, tardan más de mil años en desaparecer del planeta, contaminan los océanos, matan a miles de animales acuáticos y terrestres, tortugas marinas; ya que, se las comen al confundirlas con medusas, colapsan tuberías y desagües generando inundaciones, intoxican el aire, tienen impacto sobre la vida humana, la biodiversidad y la calidad ambiental.
- La misma investigación afirma que de acuerdo a datos de la Liga de Defensa del Medio Ambiente (LIDEMA) en Bolivia se consume 1,3 millones de bolsas plásticas al día.

Que, por otra parte en la exposición de motivos del Proyecto de Ley de Control, Reducción y Reemplazo de Bolsas Plásticas, remitido al T.P. C destacan que de acuerdo al **Estudio realizado el 2018**, por el Centro para el Desarrollo Sostenible Molle (CDS Molle):

- "En Bolivia se consumen 1,2 millones de bolsas plásticas al día, eso significa 4,100 millones de bolsas por año (para un país de 11 millones de personas), sin contar bolsas de comida y refrescos para llevar, ni las de yogurt, helados, leche entera o en polvo".
- El uso de este material se ha incrementado en la vida cotidiana generando graves daños en el medio ambiente entre los cuales describe, el aumento de la emisión de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) al ser un derivado del petróleo, acelera el calentamiento global, se mezcla en la cadena alimenticia generando un peligro para los seres vivos y la extinción de especies, causa contaminación de los ríos y mares poniendo en peligro a los seres vivos que habitan en ellos, afecta a la agricultura al impedir que las semillas crezcan adecuadamente.

Que, el Tribunal Constitucional a partir de estos Estudios y otros Informes emito las siguientes Conclusiones:

- Indudablemente el uso de bolsas plásticas es un elemento contaminante del medio ambiente, y que en Bolivia su uso diario es de entre 1,2 a 1,3 millones de bolsas de acuerdo a estudios en la gestión 2018, hecho que sin duda alguna genera y puede generar en el futuro daños irreparables al medio ambiente, entre los que de manera enunciativa pueden citarse, la afectación a la agricultura, a la fauna, a los ríos y mares, a la salud de las personas y los animales, contaminan el aire, los océanos, colapsan tuberías y desagües generando inundaciones, tienen impacto sobre la vida humana, la biodiversidad y la calidad ambiental, al convertirse en petro-polímeros más pequeños y tóxicos que contaminan los suelos y las vías fluviales, por tanto la cadena alimenticia, incrementa, el aumento de la emisión de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) al ser un derivado del petróleo y acelera el calentamiento global.

Que, es competencia exclusiva del nivel central del Estado como **régimen general de biodiversidad y medio ambiente, tiene la obligación de elaborar, reglamentar y ejecutar las políticas de gestión ambiental, los regímenes de evaluación de impacto ambiental y control de calidad ambiental y formular, aprobar y ejecutar la política de cambio climático, la que deberá servir de marco para el ejercicio de las competencias de planificación que sobre este tema deberán ejecutarse en los distintos niveles subnacionales.**

Que, sobre el ámbito que tiene que ver con la competencia concurrente del **nivel central del Estado y los otros niveles, ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva** para preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de contaminación; **además de la competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos sobre la competencia exclusiva de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales:**

**Que, el Gobierno Municipal de Sucre, elevo informe al TCP mediante Oficio D.G.G.L. CITE 849/21 de 12 de octubre de 2021, suscrito por Gabriela Romina Viaña Paredes, Directora General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remitiendo el Informe Técnico CITE: J.G.A.R.S –RRSS. 64/2021 de 6 de igual mes, que hace conocer que el municipio cuenta con el Reglamento Municipal sobre residuos sólidos, en**



**cumplimiento de la Ley 755**; respecto al proyecto de ley para reemplazar el uso de bolsas plásticas por ecológicas que no contamine o dañen el medio ambiente, alega que en los gobiernos municipales "...no se tiene un marco jurídico o paraguas para los Gobiernos Municipales podamos implementar políticas públicas o normas específicas dentro de su jurisdicción territorial" (sic); en relación a las políticas y planes a corto y largo plazo para la sustitución del uso de las mencionadas bolsas, viene dotando a la población con otras amigables al medio ambiente; en su **Plan Territorial Desarrollo Integral (PTDI)**, **tendría previsto insertar políticas que vayan a coadyuvar a su conservación y preservación**, así como concientizar a la población en la reutilización, reciclaje y reducción del daño al medio ambiente; **contarían con un estudio sobre la afectación del uso de bolsas plásticas elaborado en coordinación con la Fundación "PASOS"** adjuntando el estudio en medio magnético; y, finalmente que se encontraría en proyecto con la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca (UMRPSFXCH) un estudio específico de datos estadísticos del uso de dichas bolsas (fs. 164 a 174).

Que, el TPC en la ratio decidendi de la merituada sentencia, se destacan las siguientes conclusiones:

- Se puede concluir que los municipios a quienes se pidió información no tienen establecida normativa que establezca planes, líneas de acción y supervisión destinadas a mitigar y reparar los daños medioambientales producidos por el uso de bolsas plásticas y tampoco planes, líneas de acción y supervisión destinadas a sustituir su uso; incumpliendo su **competencia exclusiva de preservar** y contribuir a la protección del medio ambiente y recurso naturales, fauna silvestre; por tanto, también y al igual que el nivel central al no ejercer esta competencia vulneran el derecho al medio ambiente que tienen las personas, siendo imprescindible disponer que los gobiernos autónomos municipales en el plazo de cinco años a partir de la notificación con el presente fallo dentro del ámbito de su competencia exclusiva de preservar y contribuir a la protección del medio ambiente desarrollen normativa para legislar, reglamentar y ejecutar un plan destinado a mitigar y reparar los daños ocasionados por el uso de bolsas plásticas dentro de su municipio, la sustitución del uso de dicho material y los mecanismos de supervisión y control del cumplimiento de los referidos planes.
- Si bien los municipios consultados en todos los informes remitidos señalan que cumplen con la competencia exclusiva asignada por el Constituyente referida al aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado, esta labor, no es suficiente para evitar la contaminación del medio ambiente por el uso de bolsas plásticas, pues independientemente de la disposición de los residuos la clasificación y el reciclaje de estos, que aparentemente están siendo encaminadas para su reciclaje, conforme los estudios remitidos se tiene que los elementos que componen esas bolsas se mantienen en el medio ambiente por muchos años y aún sus partículas una vez degradadas pueden afectar el medio ambiente; lo que hace que el cumplimiento de dicha competencia por parte de los gobiernos autónomos municipales, no sea suficiente para evitar el daño que produce las bolsas plásticas.

## MARCO LEGAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

**Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

### Artículo 13

- I. Los Derechos reconocidos por esta constitución son inviolables, universales, Interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos,

**Artículo 15.** Parágrafo I dispone. Toda persona tiene derecho a la vida... (sic).

**Artículo 33** "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".



**Artículo 232.** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

**Artículo 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 299 II, establece "Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las Entidades territoriales autónomas: refiere en su numeral 8. Residuos industriales y tóxicos, así también en su numeral 9.- Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos".

**Artículo 302 – I.-** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción:

2.- Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

5.- Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

27.- Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.

**Artículo 342** "Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.."

**Artículo 343** "La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, -a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

**Artículo 344, párrafo II,** refiere: "*Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente.*"

**Artículo 347, párrafo II,** establece que "Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecer las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.

LEY 031 DE 19 DE JULIO DE 2010  
"LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBAÑEZ"

Que, en el Capítulo pertinente al Alcance de las competencias; ha dispuesto el desarrollo competencial respecto a la "Biodiversidad y Medio Ambiente", disponiendo en el artículo 88, párrafo V, numeral 3), que los Gobiernos Autónomos Municipales al igual que los otros Niveles de Gobierno deberán: inc. a) "Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción. "

➤ LEY N° 1333 DEL MEDIO AMBIENTE DE 27 DE ABRIL DE 1992

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

**Artículo 2.** Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible, el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.

**Artículo 5.** La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases:



6. Incorporación de la educación ambiental para beneficio de la población en su conjunto.

**Artículo 17.** Es deber del estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

**Artículo 19.** Son objetivos del control de la calidad ambiental:

- 1.- Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población.
2. Normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto.
3. Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.
4. Normas y orientar las actividades del Estado y la Sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones.

**Artículo 21.** Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes.

**Artículo 40.** Es deber del estado y la sociedad mantener la atmosfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable.

➤ **LEY Nº 755 LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

**Artículo 2. (MARCO COMPETENCIAL).** La presente Ley se desarrolla en el marco de las competencias concurrentes de residuos industriales y tóxicos, y tratamiento de los residuos sólidos, establecidas en los numerales 8 y 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado

**Artículo 41. (RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES).** Los gobiernos autónomos municipales, en el marco del régimen y las políticas de la presente Ley, tienen las siguientes responsabilidades, dispuestas de forma enunciativa y no limitativa:

- d) Incluir la Gestión Integral de Residuos en la Planificación de Desarrollo Municipal.
- e) Elaborar proyectos para la implementación de la Gestión Integral de Residuos;

**LEY Nº. 071 DE 20 E DICIEMBRE DE 2010  
"LEY DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA"**

Que, en su artículo 3, "La Madre Tierra es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común", así también en su artículo 7, numeral 7, refiere a poder vivir libre de contaminación, como el derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas.



Bajo ese lineamiento de derechos, el artículo 8 establece las obligaciones del Estado Plurinacional en todos sus niveles de Gobierno y ámbitos territoriales, tal como se infiere de la siguiente manera: numeral 1. Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra.

2. Desarrollar formas de producción y patrones de consumo equilibrados para la satisfacción de las necesidades del pueblo boliviano para el Vivir Bien, salvaguardando las capacidades regenerativas y la integridad de los ciclos, procesos y equilibrios vitales de la Madre Tierra. Por otro lado, el artículo 9, indica que son deberes de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, en su inciso a) Defender y respetar los derechos de la madre tierra; inciso d) Asumir prácticas de producción y hábitos de consumo en armonía con los Derechos de la Madre Tierra, entre otros.

**LEY NO. 300 DE 15 DE OCTUBRE DE 2012 "LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN"**

Que, tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, sustentado su base en el artículo 29, numeral 5, que indica que se debe "Establecer políticas para la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural.

Que, el artículo 14, establece que "El Estado Plurinacional de Bolivia impulsará un cambio gradual hacia el establecimiento de hábitos de consumo sustentables del pueblo boliviano, mediante los siguientes aspectos principales: numeral 3. Promoción y fortalecimiento de conductas individuales y colectivas que valoren el consumo de los alimentos ecológicos nacionales, el uso racional de energía, la conservación del consumismo, el tratamiento de los residuos sólidos y el reciclaje".

➤ **LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES  
DE 9 DE ENERO DE 2014**

**Artículo. 1 (Objetivo)** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 3** La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

**Artículo. 4 -I.** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

**Artículo 13 (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL).** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

**Órgano Legislativo:**

- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:



4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal

➤ **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 27/14  
DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Artículo 68 (COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUBRIDAD Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR)**

- c) Promover la implementación de instrumentos normativos municipales y de políticas urbanas, regulando el uso de suelo y preservación del medio ambiente para el bienestar de la población.
- e) Normar y definir políticas para la protección del medio ambiente y recursos naturales, plantas silvestres y animales domésticos.
- s) Otras previstas en disposiciones municipales vigentes

**Artículo 133 (INSTRUMENTOS).** Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c). Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Que, la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 001/2011 "LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL"** sancionada por el Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente del Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**".

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE,** en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dar cumplimiento a las disposiciones respectivas contenidas en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0460/2022-S2, REFERENTE A LA REDUCCIÓN PAULATINA DEL USO DE BOLSAS, ENVASES Y UTENSILIOS PLÁSTICOS, SU SUSTITUCIÓN GRADUAL POR MATERIALES REUTILIZABLES MÁS AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE, debiendo informar a esta instancia legislativa el grado de cumplimiento de manera semestral y durante el plazo establecido en la Disposición 3° de la citada Sentencia.**

**ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva en el marco de sus competencias y atribuciones, con carácter de prioridad elabore un PROGRAMA Y SU RESPECTIVO CRONOGRAMA, PARA LA REDUCCIÓN PAULATINA DEL USO DE BOLSAS, ENVASES Y UTENSILIOS PLÁSTICOS, SU SUSTITUCIÓN GRADUAL POR MATERIALES REUTILIZABLES MÁS AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE, con sus respectivos indicadores, resultados y presupuesto.**



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**ARTÍCULO 3°.-** Remitir una copia de la presente Resolución al Tribunal Constitucional Plurinacional para los fines respectivos.

**ARTÍCULO 4°.-** Remitir una copia de la documentación de la presente Resolución, al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 5°.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Dr. Gonzalo Pallares Soto

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Abog. Yolanda Edith Barrios Villa

CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

